

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de Ley:

EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL.

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 27.519

ARTÍCULO 1°- Modifíquese el artículo 6° de la Ley N° 27.519 de Emergencia Alimentaria Nacional el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6°- Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias, y las decisiones administrativas conducentes a un abordaje efectivo de la emergencia alimentaria, **como una cuestión de interés y de orden público**. Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

**El Poder Ejecutivo nacional, durante el plazo de vigencia de la emergencia alimentaria nacional y con control permanente de la Sindicatura General de la Nación, queda facultado a priorizar los pagos, a simplificar y agilizar los procedimientos administrativos y a reducir los plazos de las licitaciones públicas del Estado de compras de alimentos secos y frescos, destinados a personas en situación de vulnerabilidad, y a comedores y merenderos inscriptos en el Registro Nacional de**

**Comedores y Merenderos Comunitarios de Organizaciones de la  
Sociedad Civil (RENACOM) dependiente del Ministerio de Desarrollo  
Social de la Nación.**

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



DANIEL ARROYO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objeto contribuir al abordaje efectivo de la emergencia alimentaria nacional.

El derecho humano a la seguridad alimentaria, es un puente para el acceso a los derechos humanos a la vida, a la salud, a la educación, al trabajo, al desarrollo humano integral, entre otros.

La Ley N° 27.519, sancionada el 18 de septiembre del año 2019, prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional.

El artículo 87° de la Ley N° 27.701, de presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el año 2023, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, la Emergencia Alimentaria Nacional.

El artículo 2° de la Ley N° 27.519, dispone que *"Concierne al Estado nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina"*.

Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 27.519, dispone que *"El derecho humano a una alimentación adecuada se asume como una política de Estado que respetará, protegerá y promoverá un enfoque integral dentro de un marco de políticas públicas contemplada en cada "Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional" que apruebe el Congreso de la Nación"*.

En este marco legal, el presente proyecto propone, como una cuestión de interés y de orden público, priorizar los pagos, simplificar y agilizar los procedimientos administrativos y reducir los plazos de las licitaciones públicas del Estado de compras de alimentos secos y frescos, destinados a personas en situación de vulnerabilidad, y a comedores y merenderos inscriptos en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios de Organizaciones de la Sociedad Civil (RENACOM) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



DANIEL ARROYO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN